

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 8 Extraordinaria de 4 de abril de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 92/16 (GOC-2016-339-EX8)

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 55/16 (GOC-2016-340-EX8)

Resolución 56/16 (GOC-2016-341-EX8)

Resolución 57/16 (GOC-2016-342-EX8)

Resolución 58/16 (GOC-2016-343-EX8)

Resolución 59/16 (GOC-2016-344-EX8)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 4 DE ABRIL DE 2016

AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 8

Página 73

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2016-339-EX8

## RESOLUCIÓN No. 92/2016

POR CUANTO: La Ley No. 107, “De la Contraloría General de la República de Cuba”, aprobada el 1ro. de agosto de 2009, por la Asamblea Nacional del Poder Popular en su artículo 31, inciso r), define entre las funciones, atribuciones y obligaciones de la Contraloría General, la de regular y dirigir metodológicamente el sistema nacional de auditoría.

POR CUANTO: El Reglamento de la Ley No. 107, aprobado por Acuerdo del Consejo de Estado, el 30 de septiembre de 2010, establece en su artículo 41, la facultad del Contralor General de la República de autorizar por escrito, de forma excepcional, el ejercicio de la auditoría externa con propósitos específicos, a las Unidades Centrales de Auditoría Interna de los órganos, organismos y entidades nacionales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 196, de 22 de mayo de 2013, dictada por la que suscribe, se autorizó a la Unidad Central de Auditoría Interna del Ministerio de la Agricultura, a realizar auditoría externa a entidades del sector cooperativo y campesino vinculadas con sus actividades, y resulta necesario, conforme al creciente desarrollo de las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias en diferentes sectores de la economía, autorizar el ejercicio de la auditoría externa a otras unidades organizativas del sistema nacional de auditoría, con el objetivo de fortalecer la responsabilidad en el control a las consignadas formas de gestión económica, por parte de los organismos de la Administración Central del Estado, administraciones provinciales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque y consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, por la Disposición Final Tercera de la Ley No. 107 para adoptar, las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de esa norma.

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a las unidades organizativas de auditoría, de forma excepcional, para realizar auditoría externa a las cooperativas del sector agropecuario y no agropecuario, vinculadas con sus actividades, según proceda, que se relacionan a continuación:

1. La Unidad Central de Auditoría Interna del Ministerio de la Agricultura y las unidades de auditoría interna de las delegaciones provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud del propio organismo, para ejecutar auditorías a las formas cooperativas del sector agropecuario, así como a las cooperativas no agropecuarias constituidas conforme a las disposiciones autorizantes emitidas por el Ministro.
2. Las unidades centrales de auditoría interna que integran los respectivos sistemas de los demás organismos de la Administración Central del Estado y de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, para auditar a las cooperativas no agropecuarias constituidas al amparo de la disposición jurídica dictada por ellos en cada caso.
3. Las unidades centrales de auditoría interna de las administraciones provinciales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque, para realizar auditorías a las formas cooperativas del sector agropecuario, enclavadas en sus respectivas demarcaciones territoriales, así como a las cooperativas no agropecuarias que se hayan constituido a partir de la autorización emitida por la consignada autoridad administrativa correspondiente.

SEGUNDO: La auditoría a ejecutar tendrá como propósito verificar el cumplimiento de la disciplina administrativa, económica y financiera, así como de las disposiciones legales vigentes, y debe estar planificada en el Plan Anual de Acciones de Control del Organismo, administraciones provinciales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque, Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, según proceda, a que pertenece la unidad ejecutora, y en caso de resultar necesaria la realización de alguna acción no contemplada en el referido plan, se solicita su modificación conforme a lo establecido al respecto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley No. 107 y su legislación complementaria sobre la elaboración, conciliación, aprobación y control del plan anual de las acciones de auditoría, supervisión y control del sistema nacional de auditoría y su sistema informativo.

TERCERO: En la ejecución de la auditoría externa, se observan las regulaciones, procedimientos y programas de auditoría establecidos al efecto por la Contralora General de la República y las específicas que para estas acciones hayan sido emitidas, dentro de sus respectivas facultades, por las máximas autoridades de los organismos de la Administración Central del Estado, las administraciones provinciales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque y de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 196, de 22 de mayo de 2013, dictada por la que suscribe.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Órgano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días el mes marzo de 2016.

**Gladys María Bejerano Portela**  
Contralora General de la República

## MINISTERIO

**COMERCIO INTERIOR****GOC-2016-340-EX8****RESOLUCIÓN No. 55/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 101 de 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución No. 224 de 18 de diciembre de 2014, dictada por quien resuelve aprobó los precios minoristas del Módulo de herraje descarga (Válvula Duals flush) y la Válvula de entrada de inodoro, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 131 de 7 de julio de 2015, dictada por quien resuelve, aprobó el precio minorista de la válvula de entrada de inodoro, estableciendo un nuevo precio para este producto.

POR CUANTO: Resulta necesario dictar una nueva Resolución modificando el precio del producto Módulo de herraje descarga (Válvula Duals flush) y en consecuencia derogar la citada Resolución No. 224 de 18 de diciembre de 2014.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales de la construcción, del producto siguiente:

Código	Producto	U/M	CUP
21604291101670	Módulo de herraje descarga (Válvula Duals flush)	U	70,00

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 224 de 18 de diciembre de 2014.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**GOC-2016-341-EX8****RESOLUCIÓN No. 56/2016**

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y

los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos tirador de descarga lateral y boya de 4 pulgadas con varilla, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales de la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales de la construcción de los productos siguientes:

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
21604291101748	Tirador de descarga lateral	U	12,00
21604291101737	Boya de 4 pulgadas con varilla	U	12,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**GOC-2016-342-EX8**

**RESOLUCIÓN No. 57/2016**

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, del producto aparato de fly, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios del producto siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
483.3.01M-01	Aparato de fly	U	15,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.  
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.  
DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## **GOC-2016-343-EX8**

### **RESOLUCIÓN No. 58/2016**

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución No. 52 de 2 de marzo de 2011, dictada en este organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas para los materiales de la construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 299 de 23 de septiembre de 2013, dictada en este organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas para el producto Tanque plástico 2 100 L, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 18 de 24 de enero de 2014, dictada en este organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas para el producto Tanque plástico 1 000 L, 1 500 L y 500 L, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 36 de 2 de marzo de 2016, dictada en este organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas para el producto Tanque plástico 750 L que se comercializarán en las tiendas de materiales para la construcción.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos, referidos en las resoluciones No. 52/11; No. 299/13; No. 18/14 y la No. 36/16; y en consecuencia derogar las mismas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas, en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción de los productos que se anexan a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se derogan las resoluciones No. 52 de 2 de marzo de 2011; la No. 299 de 23 de septiembre de 2013; la No. 18 de 24 de enero de 2014 y la No. 36 de 2 de marzo de 2016, todas dictadas en este organismo.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

**Mary Blanca Ortega Barredo**

Ministra del Comercio Interior

ANEXO  
LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MAIS Y LAS  
TIENDAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

Código	Descripción	U/M	Precio
21413695000012	Tanque Plástico de 600 litros	U	1 100,00
21413695000023	Tanque Plástico de 200 litros	U	530,00
21413511001201	Pintura Duramica Muriel ( cubeta de 4 litros )	U	85,00
2135375700100400	Tanque de asbesto cemento con tapa de 50 galones	U	450,00
2135375700101500	Tanque de asbesto cemento con tapa de 100 galones	U	810,00
2135375700102600	Tanque de asbesto cemento con tapa de 200 galones	U	1 530,00
45110620000	Tanque de asbesto cemento con tapa de 500 galones	U	3 250,00
135375700103700	Tapa estándar	U	98,00
135375700104800	Tapa de 50	U	70,00
21824121300127	Tanque plástico 750 L	U	1 280,00
21803695000015	Tanques plásticos de 1 000 L sin herrajes	U	1 330,00
21803695000026	Tanques plásticos de 1 500 L sin herrajes	U	2 000,00
21803695000037	Tanques plásticos de 500 L sin herrajes	U	870,00
21823695000015	Tanques plásticos de 2 100 L	U	2 800,00

**GOC-2016-344-EX8**

**RESOLUCIÓN No. 59/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 101, de 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución No. 517 de 16 de diciembre de 2011, dictada en este organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas de los productos materiales para la

construcción, que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 83 de 2 de mayo de 2012, dictada en este organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas, en CUP, para los productos materiales para la construcción que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 100 de 28 de mayo de 2012, dictada en este organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas, en CUP, para los productos materiales para la construcción que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 291 de 28 de agosto de 2013, dictada en este organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas, en CUP, para los productos materiales para la construcción que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 131 de 7 de julio de 2015, dictada en este organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas, en CUP, para los productos materiales para la construcción que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar las referidas resoluciones No. 517/11; 83/12; 100/12, 291/13 y la 131/15, en el sentido de aprobar nuevos precios a los productos tanque plástico de 65 L y de 1 200 L; la tapa de tanque de agua; el tanque de asbesto cemento con tapa de 300 gal; la válvula de cisterna de 1" con varilla y boya plástica de 6"; la válvula de esfera de  $\frac{3}{4}$  y dejar sin efecto el precio establecido en la referida Resolución No. 517 del producto Tanque plástico de 1 200 L.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Modificar las resoluciones No. 517 de 16 de diciembre de 2011; la No. 83 de 2 de mayo de 2012; la No. 100 de 28 de mayo de 2012; la No. 291 de 28 de agosto de 2013 y la No. 131 de 7 de julio de 2015, todas dictadas en este organismo, con el sentido de cambiar los precios de los productos que se detallan en anexo único a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el precio del producto tanque plástico de 1 200 L, aprobado mediante la Resolución No. 517 de 16 de diciembre de 2011.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS PARA EL MAIS Y LAS TIENDAS DE  
MATERIALES DE LA CONTRUCCIÓN

Código	Descripción	U/M	Precio
<b>Resolución No. 517/2011</b>			
21333721001044	Tapa tanque de agua	U	105,00
21413695000034	Tanque plástico de 65 L c/ herraje	U	275,00
<b>Resolución No. 83/2012</b>			
313412002000CVBE	Válvula de esfera de 3/4	U	36,00
<b>Resolución No. 100/2012</b>			
21353757001071	Tanque de asbesto cemento con tapa de 300 gal	U	1 950,00
<b>Resolución No. 131/2015</b>			
21604291101681	Válvula de cisterna de 1" con varilla y boya plástica de 6"	U	75,00
<b>Resolución No. 291/2013</b>			
48899900200000AS	Tanque plástico de 1 200 L	U	1 670,00